



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

Resolución General N° 280  
F.C.I. s/Depósitos a Plazo Fijo  
en la Sociedad Depositaria

BUENOS AIRES, 21 de Marzo de 1996

Visto lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 24.083 (Texto conforme Ley N° 24.441); y

Considerando:

Que para otorgar facilidad a las operatorias de rescates, resulta aconsejable permitir que se efectúen inversiones en depósitos a la vista remunerados en las sociedades depositarias de cada fondo hasta un porcentaje que equivalga hasta un 5% del haber del Fondo, con las mismas tasas que la sociedad depositaria pagará a sus clientes por el mismo tipo de inversión durante ese período.

Que en el caso de patrimonios de los Fondos superen los \$ 1.000, los citados montos tendrán como tope máximo \$ 2.000.000 del patrimonio de aquéllos.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 24.083.

Por ello;

**LA COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 150 inc. 4), punto a) de las Normas (T.O.1987, mod. R.G. N°240) por el siguiente:

" 4 Inversión de Disponibilidades.

a) Las disponibilidades de dinero en efectivo no podrán superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del haber del Fondo, y podrán ser invertidas en depósitos en entidades financieras, remunerados o no.

*hall*  
*for* *g*



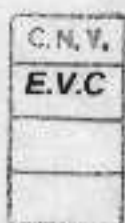
Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores

b) Los Fondos depositados por cualquier concepto en entidades financieras deberán estar individualizados bajo titularidad de la sociedad depositaria, con el aditamento del carácter que revista como órgano del Fondo.

c) Podrán ser abiertas en las sociedades depositarias de los Fondos, cuentas, utilizadas con fines transaccionales, donde se coloquen los fondos producidos por la administración de los flujos provenientes de las actividades de suscripción y rescates.

Los montos que transitoriamente puedan tener colocados los Fondos Comunes de Inversión en las sociedades depositarias de los mismos, deben ser invertidos en depósitos a la vista remunerados, hasta un porcentaje equivalente a un CINCO POR CIENTO (5%) del haber del Fondo, con las mismas tasas que la depositaria pague al resto de los clientes por el mismo tipo de inversión. En ningún caso la cantidad total así invertida podrá superar los dos millones de pesos (\$ 2.000.000,-)".

Artículo 2º.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



*Francisco G. Susmel*  
FRANCISCO G. SUSMEL  
VICEPRESIDENTE

*Jorge Lores*  
DR. JORGE LORES  
DIRECTOR

*J. Andrés Hall*  
J. ANDRÉS HALL  
DIRECTOR

*Guillermo Harteneck*  
DR. GUILLERMO HARTENECK  
PRESIDENTE

*Dr. Eduardo Sueda*  
DR. EDUARDO SUEDA  
DIRECTOR